

dicha nuestra carta, que ganaron como dicho es contra aquellos lugares que les non quisieren guardar el dicho priuilegio, e no fagades ende al por ninguna manera, fopena de la nuestra merced, y de cien marauedis de la moneda nueva a cada vno, ni lo dexedes de fazer por la dicha carta que los dichos nuestros almorjafes ganaron, como dicho es, e demas por qualquier o qualesquier de vos por quien fincare, que lo asi fazer e complir no quisieredes, mandamos al ome que esta nuestra carta mostrare, que vos emplaze, que parezcadés ante Nos, do quier que Nos seamos, del dia que vos emplazare a quinze dias, fo la dicha pena de los cien marauedis de la moneda nueva a cada vno, a dezir por qual razon no queredes complir nuestro mandado. E de como esta carta vos fuere mostrada, e la complieredes, mandamos a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado, que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo, porque nos sepamos en como complides nuestro mandado, e no faga ende al fo la dicha pena, e de esto les mandamos dar esta nuestra carta sellada con nuestro sello de plomo. La carta leyda dadgela. Dada en Otordefillas veintiquatro dias de Julio, Era de mil y treientos y ochenta y cinco años. Yo Marcos Fernandez la fize escriuir por mandado del Rey.

El priuilegio que auia de conuenir con este es el que tiene el numero 6. y este conuene con el traslado que facò el dicho Recetor del dicho libro en la fecha y data del que es en vn mesmo dia, tambien conuene en que es dado ante vn mesmo secretario. En lo que difiere es, en que notiene clausula de pastos ni aprouechamientos como la tiene el traslado del Recetor. Y porque se pretende por la ciudad de Lorca, que este priuilegio esta enmendado, y padeze otros defetos, que se referiran, se pone aqui a la letra, para que corejado con el traslado del numero 63. se vea mejor en que difieren, y se conozcan los dichos defetos.

PRIVILEGIO

Num. 65

Num. 65

